

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LISDEY YOONIS PATIÑO VASQUEZ CC 43.926.383
DEMANDADO	INDIA COMPANY S.A.S con NIT 900928852-7
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00079 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Rechaza por competencia – Factor Territorial.

Una vez subsanado el escrito de demanda, observa el despacho que carece de competencia para conocer del mismo por las razones que a continuación se expone:

El Artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el caso, se aprecia que mediante auto del 22 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte demandante informara el último lugar en el que prestó sus servicios en favor de la demandada, esto con el fin de determinar la competencia territorial, conforme al artículo 11º del CPTSS.

En memorial allegado al despacho el, 28 de marzo de 2023, en aras de dar cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho informa la apoderada que representa los intereses de la demandante que, el último lugar de prestación del servicio de su representada fue en el municipio de Sabaneta- Antioquia, el cual corresponde al Circuito judicial de Envigado y a no a Medellín.

Por ende, se concluye que la competencia para conocer del presente asunto está radicada, en los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado acatando lo mencionado en el artículo 05 del CPTSS, motivo por el cual se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, disponiendo remitirla al juzgado en comento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial, para conocer la demanda promovida por LISDEY YOONIS PATIÑO VASQUEZ CC 43.926.383 en contra de INDIA COMPANY S.A.S con NIT 900928852-7.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la demanda y ordenar el envío del expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado (Reparto).

La dirección electrónica del Juzgado es: j01lctoenvigado@cen.doj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3f89c71cd705dd84a578a2e2ffc6b501da85573285154caa093eb69be5ea89**

Documento generado en 08/06/2023 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>